



**LEY 51 DE 1993
(Junio 9)**

Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, sobre sanidad animal en áreas de frontera, suscrito en Bogotá, el 16 de julio de 1985.

El Congreso de Colombia,

Visto el texto del “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, sobre sanidad animal en áreas de frontera, suscrito en Bogotá, el 16 de julio de 1985, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL, SOBRE SANIDAD ANIMAL EN ÁREAS DE FRONTERA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

CONSIDERANDO lo establecido en el ítem 2 del artículo II y en el artículo III del Convenio Interamericano de Sanidad Animal, firmado en la ciudad de Río de Janeiro el 18 de julio de 1967;

CONSIDERANDO, además, las recomendaciones emanadas de la IV Reunión Ordinaria de la Comisión Suramericana de Lucha contra la Fiebre Aftosa - Cosalfa -, realizada los días 10 y 11 de febrero de 1977 en la ciudad de Río de Janeiro, así como las resoluciones de la X Reunión Interamericana, a nivel ministerial, sobre el control de la fiebre Aftosa y otras zoonosis - Ricaz - 10, realizada en Washington los días 14 a 17 de marzo del mismo año;

DESEANDO llegar a un acuerdo mutuo para un programa armónico de sanidad animal en las áreas de frontera;

DECLARANDO que las obligaciones recíprocas serán cumplidas dentro de un espíritu de cordial cooperación,

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar un programa coordinado de sanidad animal, a las áreas adyacentes a la frontera entre ambos países, con el objeto de lograr un mejor control de las enfermedades de animales, cooperación que se realizarán dentro del marco de las normas legales y reglamentarias de sus respectivas disposiciones jurídicas.

ARTICULO 2. Para fines de la ejecución del programa coordinado a que se refiere el artículo anterior, las Partes Contratantes se comprometen a:



1. Coordinar las medidas que deban ser tomadas en ambos países para combatir y controlar las enfermedades en las regiones de al frontera.
2. Prestar colaboración de carácter técnico en las actividades relacionadas con el control de vacunas y productos zooterápicos, diagnósticos, investigaciones y otras tareas similares.
3. Cooperar en el perfeccionamiento recíproco de personal técnico a través de los servicios de capacitación existentes en cada uno de los dos países.
4. Realizar intercambio permanente de informaciones epizcóticas, en la región de la frontera, así como de otras informaciones de interés para el control de las enfermedades a que se refiere este Acuerdo.
5. Celebrar convenios especiales de ayuda recíproca, cuando sean indispensables, para el control de la situación sanitaria, convenios que serán estudiados y formulados en el seno de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo IV del presente instrumento.
6. Solicitar, de común acuerdo, la colaboración de sus instituciones nacionales, así como la de organismos internacionales, para la realización de actividades destinadas a la implementación del presente Acuerdo.
7. Examinar conjuntamente las normas que sean dictadas en cada uno de los dos países para la aplicación de este Acuerdo, con el fin de que el ajuste y revisión de las mismas contribuya al mejor éxito de los objetivos señalados.

ARTICULO 3. Para mayor eficacia de las medidas tendientes a resolver los problemas que se presenten en la región de la frontera en materia de enfermedades de los animales, la acción coordinadora de las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes comprenderá lo siguiente:

1. Estrecha y permanente coordinación de las medidas destinadas al control sanitario del tránsito de animales en pie y de productos derivados, a través de la frontera común.
2. Sincronización de las fechas de vacunación y de cualquier otra actividad que se juzgue conveniente, de conformidad con los propósitos de este Acuerdo y que sean desarrolladas en las áreas de la frontera a que él se refiera.

ARTICULO 4. 1. Las Partes Contratantes acuerdan constituir, con carácter permanente, una Comisión Mixta Colombo-Brasileña de Sanidad Animal.

2. La Comisión a que se refiere el párrafo 1 será integrada por la Parte Colombiana por el Director Nacional de Ganadería del Ministerio de Agricultura, el Director de Sanidad Animal del Instituto Colombiano Agropecuario y el Director de la Campaña Nacional



Antiaftosa del Instituto Colombiano Agropecuario y por la Parte Brasileña por el Secretario de la Secretaría de Defensa Sanitaria Animal, y por el Director de la División de Profilaxia y Combate a las Enfermedades de la Secretaría de Defensa Sanitaria Animal, del Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 5. La Comisión Mixta Colombo-Brasileña de Sanidad Animal se reunirá ordinariamente una vez por año, y, extraordinariamente, siempre que fuere necesario, de preferencia en las regiones de la frontera.

ARTICULO 6. La Comisión Mixta Colombo-Brasileña de Sanidad Animal tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los respectivos Gobiernos en el marco de las actividades del presente Acuerdo;
- b) Formular el Plan de Acción destinado a la implementación del programa coordinado de sanidad animal, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo;
- c) Designar comisiones técnicas regionales y especificar sus áreas de acción;
- d) Evaluar las actividades de ejecución del presente Acuerdo y actualizar periódicamente las directrices formuladas en el Plan de Acción referido en el inciso a) del presente artículo;
- e) Elaborar su Reglamento Interno;

ARTICULO 7. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra sobre el cumplimiento de las formalidades requeridas pro sus disposiciones jurídicas para la aprobación del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación.

ARTICULO 8. 1.El presente Acuerdo tendrá duración de tres años y será prorrogado automáticamente por iguales períodos;

- 2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado a cualquier momento, mediante notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de al respectiva notificación.
- 3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, las modificaciones entrarán en vigor en la forma prevista en el artículo 7.

Hecho en Bogotá, a los 16 días del mes de julio de 1985, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,



Augusto

Ramírez

Ocampo.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Alberto Leite Barbosa.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santafe de Bogotá, D.C.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) **Noemí Sanín de Rubio**

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil sobre Sanidad Animal en Areas de Frontera”, suscrito en Bogotá el 16 de julio de 1985.

ARTICULO 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7 de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil sobre Sanidad Animal en Areas de Frontera”, suscrito en Bogotá el 16 de julio de 1985, que por el artículo primero de estas Ley se aprueba, obligará definitivamente al país, a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional, respecto del mismo.

ARTICULO 3. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA



El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Diego Vivas Tafur.

**REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y EJECUTESE,**

previa su revisión por parte de la Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 -10 de la Constitución Política.

Dada en Santafe de Bogotá, D.C., a 9 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la
Ministra de Relaciones Exteriores,

Wilma Zafra Turbay

El Ministro de Agricultura,

José Antonio Ocampo Gaviria